

Artículo 57. Extinción del nombramiento

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 3.d. del artículo 7 del Decreto Legislativo 1/2001, podrá extinguirse el nombramiento del profesorado interino como consecuencia de una falta de capacidad para su desempeño, manifestado por rendimiento insuficiente que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto, mediante expediente administrativo, previa audiencia a la persona interesada y oída la Junta de Personal correspondiente. A estos efectos, podrá considerarse como rendimiento insuficiente la suspensión de funciones por un periodo igual o superior a seis meses o cuando la acumulación de suspensiones a lo largo de un curso académico alcance dicha duración. La competencia para iniciar este procedimiento corresponderá al titular de la dirección general competente en materia de recursos humanos y finalizará por orden de la consejería competente en materia de educación.

2. La extinción del nombramiento comportará su exclusión de la lista de la correspondiente especialidad, o de todas ellas si fuera por acumulación de sanciones disciplinarias, con efectos administrativos desde el día de la extinción del nombramiento. Solo podrá volver a formar parte de la lista de interinidad de esa especialidad, siguiendo el procedimiento selectivo de ingreso en el correspondiente cuerpo y especialidad, perdiendo, en todo caso, sus anteriores derechos de pertenencia al Bloque I o a las listas extraordinarias que pudieran convocarse en los tres años siguientes. El plazo máximo para resolver este procedimiento será de tres meses.

TÍTULO III**PROFESORADO ESPECIALISTA Y EXPERTOS DEL SISTEMA PRODUCTIVO****Artículo 58. Listas de espera del profesorado especialista**

Las listas de espera del profesorado especialista para el curso 2025-2026 son las actualmente vigentes, resultantes de los procesos selectivos convocados por esta consejería para este colectivo, actualizadas conforme a su normativa reguladora, a las novedades del Real Decreto 659/2023 y a las incidencias que se hayan producido. Este profesorado podrá impartir únicamente aquellas áreas, materias o módulos que para cada curso escolar determine la consejería competente en materia de educación. Dentro de su horario complementario podrá realizar funciones de asesoramiento y colaboración con el profesorado del centro encargado de la impartición de otras áreas, materias, módulos o proyectos. La prioridad entre los aspirantes se establecerá en primer lugar por la fecha de la convocatoria por la que se accedió a la lista y en segundo lugar por la puntuación que consta en la misma.

Artículo 59. Especificaciones sobre horario y retribuciones

1. De acuerdo con las posibilidades organizativas de los centros y siempre con sujeción a los criterios pedagógicos establecidos por los centros para la confección del horario del alumnado se procurará agrupar el horario de este profesorado en el menor número posible de días.

2. Dada la singularidad de estos nombramientos y la compatibilidad de su vida profesional con las tareas educativas, el profesorado especialista y las personas expertas en el sistema productivo no tendrán derecho a la percepción de trienios.

Artículo 60. Criterios de contratación

La dirección general competente en materia de recursos humanos propondrá la contratación del profesorado especialista con arreglo a los siguientes criterios:

1.- En caso de que el profesorado especialista haya prestado servicios previos en alguno de los centros educativos de la Región de Murcia, será necesario el informe favorable de la Inspección de Educación, conforme al modelo que se incluye como anexo X.

2.- Anualmente se habilitará un procedimiento de prórrogas para aquel profesorado especialista que desee confirmar su voluntad de continuar en el mismo puesto el siguiente curso.

3.- Las horas y periodos de los contratos así prorrogados podrán adaptarse a los cambios que puedan surgir en las necesidades del centro y enseñanza para los que ha sido seleccionado el profesorado especialista.

4.- Por razones de planificación educativa, la dirección general competente en materia de recursos humanos podrá ofertar puestos diferentes al profesorado especialista que, tras recibir informe favorable, haya sido prorrogado en su centro siempre y cuando dichos puestos hayan quedado vacantes por cese. En dicha oferta se respetará siempre el orden de prioridad de las listas vigentes del profesorado especialista.

5.- El profesorado especialista que no solicite prórroga no podrá desempeñar puestos durante el siguiente curso académico, salvo que por necesidades del servicio resulte imprescindible.

6.- No se efectuarán contrataciones de profesorado especialista para desempeñar puestos que la norma vaya atribuyendo a las distintas especialidades de profesorado funcionario del sistema de FP. Tampoco para aquellos módulos que la normativa de título y currículo atribuye a personas expertas en el sistema productivo.

Artículo 61. Informe del trabajo desempeñado

Al término de cada curso académico la Inspección de Educación emitirá un informe del trabajo desempeñado por cada especialista conforme al modelo que se incluye como anexo X, cuyos efectos serán los siguientes:

- El informe favorable permitirá la contratación posterior en los términos de la presente orden.
- El informe desfavorable supondrá su no contratación durante un periodo de tres cursos académicos, sin perjuicio de su derecho de permanencia en lista.
- El informe desfavorable también podrá comportar la exclusión de la correspondiente lista mediante resolución de la dirección general competente en materia de recursos humanos, previos los informes complementarios que estime oportunos, oídos el Comité de Empresa y el interesado.
- No podrá incorporarse a las listas de especialistas quien hubiera sido objeto de un informe desfavorable de la Inspección de Educación en alguno de los tres cursos anteriores.

Artículo 62. Renuncias

En lo relativo a renuncias a los puestos ofertados o al puesto que desempeñan estos profesionales se actuará conforme a lo dispuesto para el personal interino en la misma situación. Dada la naturaleza modular de esta contratación todas las plazas tendrán la consideración de obligatorias.